

Asimismo, tendrán igual consideración las hojas de plantas tumbadas (inclinadas) por efecto del viento, que estén en contacto con el suelo.

**Lluvia:** Se determinará el número de plantas descalzadas o enterradas por efecto de la lluvia, cuando la planta está totalmente desarrollada y el número medio de hojas/planta que existan en el momento del siniestro.

Cuando el riesgo de lluvia origina por su persistencia o intensidad asfixia del sistema radicular de la planta, sobrepasada la fecha límite fijada en las Condiciones Especiales, las pérdidas serán del 100 por 100 de las hojas existentes en el momento del siniestro.

La pérdida en calidad así obtenida, podrá estar afectada por un factor K de minoración de daños según la valoración establecida en la tabla número 4, cuando existan factores que afecten a la calidad de las hojas, no imputables al riesgo cubierto como:

Deficiente estado sanitario y cultural de la parcela.  
Síntomas evidentes de carencias en las hojas.

Este factor se aplicará cuando las características de la producción de la parcela afectada sea inferior a la calidad media que debe reunir la producción de una parcela «tipo» de la misma variedad, obtenida según el buen quehacer del agricultor en la comarca.

En cualquier caso no se contabilizarán los daños sobre producciones afectadas por causas ajenas al riesgo cubierto (riesgos inadecuados, drenaje deficiente, falta de maduración por exceso de nitrógeno, etc.). Las pérdidas en calidad se obtendrán sobre la producción resultante de deducir a la Producción Real Esperada los daños en cantidad.

5.3.2.3 Daño total: Para el cálculo de la pérdida total deberá sumarse la pérdida en cantidad y en calidad una vez reflejados en porcentaje sobre la Producción Real Esperada.

#### 5.3.3 Deduciones y compensaciones.

El cálculo de las deducciones y compensaciones se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Especiales del Seguro y en la Norma General de Peritación, efectuándose por mutuo acuerdo.

El Acta de Tasación recogerá, cuando proceda, según la normativa aplicable, las cantidades correspondientes al pago de las muestras testigo y su mantenimiento.

5.3.4 Estimación de cosecha: Para la obtención de la Producción Real Esperada, se seguirán los siguientes criterios:

Primero.-Ajustando la producción potencial a la real esperada, como consecuencia de las condiciones climáticas, vegetativas, estado sanitario y cultural, existentes en el año, deduciendo las pérdidas ocasionadas por siniestros no amparados por el seguro.

Segundo.-Mediante la suma de la producción habida hasta la última visita, y la producción comercializable que queda por recolectar hasta el final del periodo de garantía y teniendo en cuenta, en su caso, la pérdida en cantidad considerada en siniestros anteriores.

TABLA NUMERO 1

Daño en calidad por siniestro de pedrisco

Número de perforaciones/hoja	Porcentaje de daños
0- 2	0- 10
3- 5	11- 25
6- 9	26- 50
10-12	51- 85
13-15	86-100
Más de 15	100

Nota:

1. En aquellas hojas en que más del 50 por 100 de las perforaciones sea de un diámetro superior a tres centímetros, el porcentaje de daño a asignar será el de la correlación siguiente al que corresponde por el número de perforaciones por hoja.

2. Por cada desgarro lateral se aumentará el porcentaje de daño en dos unidades.

TABLA NUMERO 2

Daño en calidad por siniestro de viento

Porcentaje de superficie afectada	Porcentaje de daños
0-10	0-10
11-20	11-30
21-40	31-60
41-60	61-80
Mayor de 60	100

Número de desgarros	Porcentaje de daños
1-3	5-10

Notas para las tablas números 1 y 2:

1. Si la rotura es del nervio central se considera como daño correspondiente a la parte apical (externa) de la hoja, posterior a la rotura y si es en el tercio basal, el daño se considera del 100 por 100.
2. Para siniestros de viento la asignación del porcentaje de daño dentro de un intervalo depende del desarrollo y calidad de la hoja.
3. Los porcentajes de daños por perforaciones y desgarros tanto en pedrisco como en siniestro de viento son acumulativos.

TABLA NUMERO 3

A) Importancia de cada piso foliar respecto al total de la planta para todos los tipos excepto «El Havana».

Número piso	Número hoja	Porcentaje de peso de cada piso respecto al total de la planta	Relación orientativa peso seco/verde - Porcentaje
1.º	2	6	10
2.º	3	13	12
3.º	7	35	14
4.º	5	28	18
5.º	3	18	18
	20	100	

Nota:

Para las plantas de menos de 20 hojas, los porcentajes del peso de cada piso serán incrementados, proporcionalmente a sus pesos, la parte que le corresponde de la reducción que se haga del 4.º y 5.º piso, de modo que la suma total del porcentaje sea 100.

B) Para el tabaco tipo «Havana».

Número piso	Número hoja	Porcentaje de peso de cada piso respecto al total de la planta	Relación orientativa peso seco/verde - Porcentaje
1.º	3	15	14
2.º	12	65	14
3.º	3	20	14

TABLA NUMERO 4

Coefficiente de conversión factor K

Estado de cultivo aceptable: 1.

Estado sanitario y de cultivo deficiente: 0,8-0,6.

Estado sanitario y de cultivo muy deficiente: Menor de 0,6.

**10422** ORDEN de 8 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de mayo de 1990 por el que se determina la provisión de plaza para el ingreso en los Centros docentes militares de formación y de acceso a militar de empleo de las categorías de Oficial y de Tropa y Marinería profesional durante el año 1990.

A propuesta de los Ministros de Defensa e Interior, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de mayo de 1990, ha aprobado un Acuerdo por el que se determina la provisión de plazas para el ingreso en los Centros docentes militares de formación y el acceso a militar de empleo de las categorías de Oficial y de Tropa y Marinería profesional durante el año 1990.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento General de ingreso en los Centros docentes militares de formación y de acceso a la condición de militar de empleo, aprobado por Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa e Interior.

Este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho Acuerdo que figura como anexo a la presente Orden.

Madrid, 8 de mayo de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

## ANEXO

**Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se determina la provisión de plazas para el ingreso en los Centros docentes militares de formación y el acceso a militar de empleo de las categorías de Oficial y de Tropa y Marinería profesional durante el año 1990**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 104 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, y en el artículo 5 del Reglamento General de ingreso en los Centros docentes militares de formación y de acceso a la condición de militar de empleo, aprobado por Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, a propuesta del Ministro de Defensa, conjuntamente con el de Interior por lo que respecta a la Guardia Civil, el Consejo de Ministros acuerda:

Primero.-La provisión de plazas para el ingreso en los Centros docentes militares de formación mediante las formas de ingreso directo o promoción interna para el año 1990 es la siguiente:

Escalas superiores	Total plazas convocadas	Distribución plazas				
		Ingreso directo	Promoción interna	Distribución plazas promoción interna		
				(1)	(2)	(3)
<i>Ejército de Tierra</i>						
Cuerpo General de las Armas	135	120	15	10	5	0
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos	9	9	0	0	0	0
<i>Armada</i>						
Cuerpo General	35	35	0	0	0	0
Cuerpo de Infantería de Marina	9	7	2	1	1	0
Cuerpo de Ingenieros	12	7	5	0	0	5
<i>Ejército del Aire</i>						
Cuerpo General	49	45	4	2	2	0
Cuerpo de Ingenieros	13	13	0	0	0	0
<i>Cuerpos Comunes de las FAS</i>						
Cuerpo Jurídico Militar	12	9	3	0	0	3
Cuerpo Militar de Intervención	10	8	2	0	0	2
Cuerpo Militar de Sanidad	44	35	9	0	0	9
Cuerpo de Músicas Militares	4	4	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>332</b>	<b>292</b>	<b>40</b>			

Escalas medias	Total plazas convocadas	Distribución plazas				
		Ingreso directo	Promoción interna	Distribución plazas promoción interna		
				(4)	(5)	(6)
<i>Ejército de Tierra</i>						
Cuerpo General de las Armas	264	0	264	132	122	10
Cuerpo de Especialistas	85	0	85	43	36	6
<i>Armada</i>						
Cuerpo General	23	23	0	0	0	0
Cuerpo de Infantería de Marina	11	3	8	4	3	1
Cuerpo de Especialistas	30	0	30	15	13	2
<i>Ejército del Aire</i>						
Cuerpo General	30	0	30	15	15	0
Cuerpo de Especialistas	35	15	20	10	10	0
<i>Cuerpos Comunes de las FAS</i>						
Cuerpo Militar de Sanidad	34	31	3	0	0	0
<b>Total</b>	<b>512</b>	<b>72</b>	<b>440</b>			

Escalas básicas	Total plazas convocadas	Distribución plazas				
		Ingreso directo	Promoción interna	Distribución plazas promoción interna		
				(7)	(8)	(9)
<i>Ejército de Tierra</i>						
Cuerpo General de las Armas	400	120	280	240	40	0
Cuerpo de Especialistas	175	50	125	105	20	0
<i>Armada</i>						
Cuerpo de Infantería de Marina	30	0	30	18	7	5
Cuerpo de Especialistas	200	0	200	120	75	5
<i>Cuerpos Comunes de las FAS</i>						
Cuerpos de Músicas Militares	36	15	21	21	0	0
<b>Total</b>	<b>841</b>	<b>185</b>	<b>656</b>			

Total plazas ingreso Centros docentes militares	Total	Ingreso directo	Promoción interna
		1.685	549

Segundo.-La provisión de plazas para acceso a militar de empleo durante el año 1990 es la siguiente:

	Categoría		
	Oficiales		Tropa y Marinería profesionales
	Oposición libre	Concurso-oposición (10)	
Ejército de Tierra	-	200	900
Armada	8	100	331
Ejército del Aire	80	-	622
Cuerpo Jurídico Militar	-	6	-
Cuerpo Militar de Sanidad	-	6	-
<b>Total</b>	<b>88</b>	<b>312</b>	<b>1.853</b>

La distribución de las plazas entre los distintos Cuerpos, Escalas y Especialidades, será la que se determine en las respectivas convocatorias.

Tercero.-La provisión de plazas para la Guardia Civil durante el año 1990 es la siguiente:

a) Para ingreso en la Academia General Militar	28
b) Para acceso a la Escala de Suboficiales Músicos	10
c) Para acceso a Guardias Civiles de Segunda	5.488
<b>Total</b>	<b>5.526</b>

(1) Para Oficiales de las Escalas Especiales que, de acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 17/1989, se integran en la Escala Media del Cuerpo correspondiente a las plazas que se convocan, siempre que cuenten con más de dos años de servicios efectivos en su Escala en la fecha en que se cierre el plazo de admisión de solicitudes.

(2) Para Oficiales de Complemento que, de acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 17/1989, han de integrarse en la Escala Media del Cuerpo correspondiente a las plazas que se convocan.

(3) Para Oficiales de Complemento del Cuerpo correspondiente con más de dos años de servicios efectivos en su Escala en la fecha en que se cierre el plazo de admisión de solicitudes y que se encuentren en posesión de las titulaciones que se exijan en la respectiva convocatoria.

(4) Para Subtenientes y Brigadas y para todos los Suboficiales que cumplan 31 años o más en 1990 que, de acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 17/1989, se integran en la Escala Básica del Cuerpo correspondiente a las plazas que se convocan. Serán admitidos a las pruebas de selección un máximo de tres aspirantes por plaza, de acuerdo con el orden de antigüedad de los solicitantes.

(5) Para Sargentos primeros y Sargentos con menos de 31 años en 1990 que, de acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 17/1989, se integran en la Escala Básica del Cuerpo correspondiente a las plazas que se convocan y tengan más de dos años de servicios efectivos en su Escala en la fecha en que se cierre el plazo de admisión de solicitudes.

(6) Para Suboficiales de Complemento que, de acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 17/1989, han de integrarse en la Escala Básica del Cuerpo correspondiente a las plazas que se convocan.

(7) Para militares de empleo de la categoría de Tropa y Marinería profesionales.

(8) Para clases de Tropa y Marinería profesional y para Cabos «V» de la Armada, al Cuerpo correspondiente.

(9) Para Suboficiales de Complemento, del Cuerpo correspondiente, que no se integren como militares de carrera.

(10) Para procedentes del servicio para la formación de cuadros de mando.